



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	URBANIZACIÓN PARQUE DE LA SIERRA P.H.
Demandado	NANCY LILIANA PINEDA CORREA GUSTAVO ADOLFO PIEDRAHITA CATAÑO
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00905 -00
Asunto	Pronunciamiento medida

En atención a la solicitud de oficiar a EPS SURAMERICANA S.A., considera el Juzgado que es improcedente acceder a la misma, pues deberá primero demostrarse que se dio cumplimiento al inciso final del artículo 43 numeral 4 del Estatuto Procesal¹, mediante el cual se señala que es deber del juez exigir a las autoridades o a los particulares la información que previamente debió ser solicitada por el interesado. En consecuencia, una vez aportada la petición por la parte actora, con respuesta negativa o sin pronunciamiento por parte de la EPS SURAMERICANA S.A. al vencimiento del término, se procederá a oficiar a dicha entidad a fin de que suministre lo requerido.

Teniendo en cuenta que, en la solicitud de embargo de cuentas bancarias, la parte actora no menciona el número de las cuentas que desea embargar y de conformidad con el inciso 4 del artículo 83 del Código General del Proceso, se deben determinar los bienes objeto de las medidas cautelares; **no se accede a oficiar a las entidades financieras**, Bancolombia, Banco BBVA, Banco Caja Social, y Banco Davivienda.

NOTIFÍQUESE
JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

¹ “El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción (...): 4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado” (énfasis propio; artículo 43, numeral 4 de la Ley 1564 de 2012).

Firmado Por:

**Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ef9d619f0f8340f27fc3e9a4465ca89986f8dcae0bdb514ed8284b37700fc
2ea**

Documento generado en 08/10/2021 03:46:15 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**